Día de la Infancia

Ministras, ministros de la Corte Suprema;

Nuevas abogadas y nuevos abogados;

Señoras y señores presentes en esta audiencia;

"Mi padre se inclinó y me tocó la cabeza; me sobresalté, no recordaba que jamás me hubiese acariciado, levanté los ojos, asustado y lo miré. El vio mi temor y retiró su mano.

Aquí recibirás tu instrucción, me dijo, para que te hagas un hombre. Persígnate.

El maestro apareció en el umbral. Empuñaba una fusta larga, y me pareció feroz con sus grandes dientes. Posé mi mirada encima de su cabeza, para ver si tenía cuernos, pero no vi nada porque llevaba sombrero.

Este es mi hijo, le dijo mi padre. Soltó mi mano de la suya y me entregó al maestro.

La piel es tuya, le dijo, los huesos son míos. No lo mimes, pégale para que se haga un hombre.

No te preocupes, capitán Miguel, aquí tengo el instrumento hacedor de hombres.

Y al decir esto, el maestro mostraba su fusta."

Párrafo extraído del capítulo “La escuela comunal”, contenido en el libro “Carta al Greco”, subtitulado “Recuerdos de mi vida”.

Constituye el verdadero testamento del gran escritor griego Niko Kazantzakis, considerada su obra más importante, aunque no alcanzara la fama y popularidad de aquella otra inolvidable: “Zorba el griego”.

Pienso que esta cita no ha dejado indiferente a ninguna de las personas presentes, y creo que a más de alguna le ha provocado una conmoción en su fuero interno. Cuántas reflexiones nos permite hacer y que significativo resulta que en la lectura de estas evocaciones no se aprecia rencor o censura, sino la expresión de un modo de crianza y educación, que por cierto no compartimos, pero que, sin embargo, no estaba exenta de amor. También me imagino que se están preguntando por qué la cita.

Pues bien, sin perjuicio que recordar a Kazantzakis siempre es bueno, se debe a que la conducta a la que hice alusión, felizmente, está quedando en el pasado y es muestra de lo que afirmo la circunstancia que el pasado 20 de noviembre, se celebró el Día Mundial de la Infancia, fecha que nos recuerda que resulta imperioso respetar y garantizar los derechos de este importante grupo de la sociedad.

Y ustedes nuevas abogadas y nuevos abogados, ante esta Corte, han prestado juramento para ejercer leal y honestamente esta profesión; compromiso solemne en cuya virtud, a partir de ahora las personas confían y confiarán en ustedes aspectos valiosos de su vida, y en que también se les entrega el delicado rol de contribuir al buen funcionamiento del sistema de justicia, con el objetivo de contribuir a los fines

a que se debe el Derecho y que justifican el título con el que acaban de ser investidos.

El ejercicio de la profesión conlleva el deber de representar adecuadamente los derechos e intereses de las personas a quienes les corresponda asesorar jurídicamente; y generalmente se plantea la importancia de desempeñar debidamente esa representación, pero les pregunto: ¿Qué pasa cuando esos representados son niños, niñas, también adolescentes?

La respuesta es que la relación entre el Derecho, como expresión regulatoria de la convivencia social, y aquellos, como grupo normativamente regulado, no ha sido fácil y ha pasado por diversas etapas.

En síntesis, es posible resumir estas etapas en dos grandes fases: una previa a la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y otra posterior a este hito transformador.

La etapa previa ha sido caracterizada como una donde niños, niñas y adolescentes no eran sujetos de derechos, sino más bien objetos del Derecho. Para parte de la doctrina, obedecería a una concepción de titularidad de derechos fundamentales que exigía autonomía para su ejercicio y, en tal escenario, este grupo de la sociedad era regulado desde el paradigma de la incapacidad, requiriendo por tanto la intervención de terceros jurídicamente capaces para ejercer sus derechos[1].

[1] Cillero, Miguel; Fundamentos para el reconocimiento constitucional de Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derecho", en Cillero, Valenzuela y González, "Familias, Infancia y Constitución" (2021), Editorial Thomson Reuters, páginas 3-32.

Este paradigma regulatorio fue progresivamente perdiendo vigencia en el Derecho, principalmente por la influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ya desde 1959, con la Declaración de Derechos del Niño, hecha por la Asamblea General de Naciones Unidas, justamente un 20 de noviembre, comenzó a germinar un nuevo paradigma que entendía que, antes que cualquier consideración, este grupo de la sociedad estaba conformado por personas y, por tanto, sujetos de derecho. Esta idea alcanzó su cristalización en la adopción, en 1989, también un 20 de noviembre, de la Convención sobre los Derechos de los Niños, tratado internacional que marcó un hito transformador no solo para el Derecho Internacional, sino que ha tenido efectos sustantivos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados.

Según reza la doctrina, con este tratado se logra el abandono de la concepción jurídica de los menores de edad mirada desde la incapacidad, y se pasa a apreciarlos como sujetos de derecho dada su condición humana.[2]

Esta calidad de sujetos de derecho tiene manifestaciones concretas en el texto del tratado. Así, el artículo 3 de dicha convención reconoce expresamente que, en todas las medidas concernientes a niños, niñas y adolescentes, una consideración primordial a que se atenderá será su interés superior.

Es cierto que la delimitación de este concepto, su incorporación en nuestro ordenamiento y su aplicación práctica, no han sido temas fáciles de resolver, pero no se

[2] Ob. Cit., pág. 9.

puede negar la importancia que ha tenido este mandato para garantizar los derechos de este grupo de la sociedad.

Del mismo modo, el derecho a ser oídos, establecido en el artículo 12 del tratado, se ha transformado en un requisito de legitimidad en el actuar del Estado, ya que garantiza la participación de niños, niñas y adolescentes en la elaboración de normas, en la construcción de políticas públicas y, a propósito de los tribunales de justicia, en la dictación de sentencias en aquellos procesos donde lo que deba resolverse pueda tener un impacto en sus derechos.

Este cambio de paradigma ha tenido un impacto significativo en nuestra legislación. Si bien son diversas las leyes aprobadas y modificadas para adecuarlas a los estándares de esta Convención, quiero resaltar la importancia de la publicación de la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, la que reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos e integra los derechos reconocidos en la Convención, como es la consideración primordial de su interés superior y que sean escuchados.

En lo que respecta al Poder Judicial, no estamos ajenos a tales exigencias. Nuestro rol principal de conocer, juzgar y hacer ejecutar tiene, en ocasiones, un fuerte impacto en los derechos de ellos. Jurisdiccionalmente resolvemos divorcios, privaciones de libertad, pensiones de alimentos, cuidado personal, entre otras materias, todas las cuales pueden impactar severamente sus derechos y condiciones de vida. Por lo mismo, los procesos judiciales se han debido ajustar para satisfacer los estándares ya comentados.

De hecho, los esfuerzos institucionales han ido más allá de la función jurisdiccional, ya que en diciembre de 2020 el Tribunal Pleno aprobó la Política de Efectivización de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, instrumento que contó con la participación de este grupo de la sociedad, y en la que se establece un conjunto de acciones en esta materia a implementar en todo el Poder Judicial.

Estos esfuerzos han sido importantes, pero sabemos que los desafíos son muchos. Por lo mismo, cada día renovamos nuestro compromiso con este grupo de la sociedad para que gocen de un pleno acceso a la justicia.

Antes de finalizar, quiero invitarles a que, en el ejercicio de la abogacía, consideren siempre cómo su actuar puede impactar en los derechos de niños, niñas y adolescentes. Ser empáticos con este grupo de la sociedad, que en sus primeros años no pueden expresarse verbalmente, por lo que tener una especial consideración de sus derechos, es una garantía que confirma que, sin importar su edad, sexo, nacionalidad u otra condición social, son sujetos de derechos.

Les doy nuevamente mis más sinceras felicitaciones por el paso que han dado y saludo a sus familiares y amigos, quienes les apoyaron en el arduo camino de formación profesional que han recorrido.

Muchas gracias por vuestra atención.

Gloria Ana Chevesich

Presidenta (s) Corte Suprema